

**8.- Requisitos específicos del contratista, Clasificación:**

Grupo B.2-e y Grupo B-4.e.

9.- Criterios de valoración de las ofertas:

- a) Mejor oferta económica .....máximo 3 puntos.
- b) Mejora en plazo de ejecución .....máximo 2 puntos.
- c) Mejoras evaluables económicamente..máximo 5 puntos.

**10.- Presentación de ofertas:** En el plazo de trece días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, en la forma y con los documentos exigidos en el pliego.

**11.- Apertura de Plicas:** A las trece horas del día 26 de agosto de 2008.

**12.- Perfil de contratante donde figuran informaciones relativas a la convocatoria y donde puede obtenerse el pliego de cláusulas administrativas:** www.alguazas.es

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 126 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Alguazas, a 15 de julio de 2008.—El Alcalde, José Antonio Fernández LLadó.

## Cartagena

**9776 Aprobado inicialmente el Proyecto de Reparcelación del Sector 1 del Plan Parcial CC1.**

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena de fecha 29 de febrero de 2008, se aprueba inicialmente el Proyecto de Reparcelación del Sector 1 del Plan Parcial CC1, presentado por la UTE Urbanizadora CC1.

No habiendo sido posible efectuar la notificación del referido acuerdo, por el procedimiento ordinario a los siguientes interesados:

- Estudios Samaniego y Compañía, S.A.
- Jesús Valera Bernal.

Se hace público para que sirva de notificación personal a los mencionados haciéndoles saber que dicho acuerdo permanecerá expuesto al público en la Oficina de Información Urbanística sita en las dependencias de la Gerencia Municipal de Urbanismo en calle Ronda de la Unión, número 4, a fin de que si lo estiman oportuno, presenten alegaciones en el plazo de veinte días, a partir de la publicación del presente.

Cartagena, 14 de julio de 2008.—El Gerente de Urbanismo, Jacinto Martínez Moncada.

## Cieza

**9177 Ordenanza municipal de Educación y Resocialización.**

### Exposición de motivos

Ante la problemática socio-económica y familiar que origina el abono en metálico de determinadas sanciones administrativas dimanantes de infracciones de igual naturaleza, en el ámbito de las competencias locales, se plantea la posibilidad de sustituir aquellas por trabajos en beneficio de la Comunidad.

Esta circunstancia es palpable sobre todo en el caso de los menores de edad, o jóvenes sin recursos económicos, ya que esta sanción suele recaer en los progenitores, que en muchos casos son ajenos a los hechos que la han motivado.

El Artículo 25.2.º de la Constitución española dice: "Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados (...).

En todo caso (el condenado) tendrá derecho al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su persona.

En desarrollo de los preceptos constitucionales en el vigente Código Penal en su artículo 39, apartado g) contempla como pena privativa de derechos "Los trabajos en beneficio de la comunidad".

A su vez el artículo 49 del código Penal establece los requisitos en que habrán de desarrollarse los trabajos en beneficio de la comunidad:

-No podrán imponerse sin el consentimiento del penado.

-Deberá prestar su cooperación no retribuida en determinadas actividades de utilidad pública.

-Su duración no podrá exceder de 8 horas diarias.

-No atentará a la dignidad del penado.

-El trabajo en beneficio de la comunidad será facilitado por la Administración

-Les será de aplicación la legislación de la Seguridad Social, igual que a los penados.

-No se supeditará al logro de intereses económicos.

Las demás circunstancias se establecerán reglamentariamente.

Dicho desarrollo reglamentario se ha concretado mediante el R.D. 515/2005 de 6 de Mayo, definiendo en su artículo 2.b) como trabajos en beneficio de la comunidad: la pena privativa de derechos, que no podrá imponerse sin el consentimiento del penado, y le obliga a prestar su cooperación no retribuida en determinadas actividades de utilidad pública, que podrán consistir, en relación con delitos de similar naturaleza al cometido por el penado, en labores de reparación de los daños causados o de apoyo o asistencia a las víctimas.

El Capítulo II de dicho texto reglamentario hace referencia a los sistemas de selección jornada de trabajo, supuestos de incumplimiento y demás condiciones legales en que deberán desarrollarse.

Las disposiciones normativas mencionadas son de plena aplicación al orden penal y al Derecho Administrativo Sancionador en base no solo a la aplicación de los Principios Generales del Derecho, si no también a los criterios jurisprudenciales existentes en la materia.

### Disposiciones generales

#### Artículo 1: objeto

Dar la posibilidad a los jóvenes de realizar trabajos en beneficio de la Comunidad, así como recibir formación e información sobre las normas infringidas, como cumplimiento de las sanciones interpuestas por infringir las Ordenanza de Protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones, la Ordenanza reguladora de la actuación municipal en relación con la venta, dispensación y suministro de bebidas alcohólicas así como su consumo en espacios y vías públicas, así como por cuestiones de tráfico y Seguridad Vial o atentados contra el medio urbano, y de la aplicación de bandos municipales de semejante naturaleza.

#### Artículo 2: Concepto

Los jóvenes objeto de sanción administrativa por el incumplimiento de las ordenanzas referidas y que cumplan con los requisitos expuestos en el artículo 3, podrán optar por el cumplimiento de la sanción administrativa correspondiente o acogerse al Plan de Educación y Resocialización consistente en:

-Plan de formación: según programas elaborados conjuntamente por las delegaciones municipales de Seguridad y Juventud. Se incidirá en el conocimiento sobre señales de tráfico, uso responsable de bicicletas y ciclomotores, conservación de parques y otros espacios públicos, respeto hacia el mobiliario urbano...

-Trabajos en beneficio de la Comunidad: los infractores prestarán servicio personal, sin sujeción laboral alguna, no retribuido, en actividades de utilidad pública, con interés social y valor educativo, a fin de compensar a la sociedad por el daño ocasionado por su falta.

Estos programas podrán prestarse a través de programas de contenido social y voluntariado en ONGs o asociaciones no lucrativas (discapacitados, drogodependientes, tercera edad, etc.) que colaboren con este plan.

A modo orientativo, y sin que suponga en ningún caso numerus clausus, se podrán desarrollar en las siguientes actividades:

- a) Bibliotecas
- b) Área de Bienestar Social
- c) Área de Medio Ambiente
- d) Limpieza Pública

- e) Mantenimiento y reparación de mobiliario urbano
- f) Centros Asistenciales
- g) Protección Civil

h) También podrá el Ayuntamiento implantar un plan educativo de formación al que en su caso podrán asistir los sancionados.

Cualquier otra actividad análoga a las citadas anteriormente.

#### Artículo 3: Ámbito de aplicación

1.-El ámbito territorial se circunscribe al término municipal de Cieza.

2.-Esta Ordenanza se aplicará de forma voluntaria a jóvenes de 14 a 30 años que hayan sido objeto de una sanción administrativa pecuniaria, como consecuencia del incumplimiento de las Ordenanzas municipales referidas en el artículo 1.

3.- Quedan excluidas del ámbito de aplicación de la presente ordenanza:

- a) Las sanciones tributarias y urbanísticas
- b) Las personas jurídicas.
- c) Las personas físicas mayores de 30 años.
- d) Las personas multireincidentes en la comisión de infracciones administrativas.
- e) Las infracciones muy graves tipificadas en el art. 65.5 de la Ley sobre tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y en cualquier otra normativa de las especificadas en el artículo 1.º.

#### Artículo 4: Procedimiento

El procedimiento establecido para la aplicación de esta alternativa es el siguiente:

a) En el plazo de 15 días hábiles a contar desde la fecha de notificación de la resolución que ponga fin al expediente sancionador en vía administrativa, la persona sancionada económicamente podrá dirigir solicitud al Sr. Alcalde manifestando su voluntad de acogerse al beneficio de condonar su sanción económica por la de realizar trabajos en beneficio de la Comunidad y recibir formación e información sobre las normas infringidas.

Los menores de 14 a 17 años deberán aportar un escrito de autorización paterna para acogerse a esta Ordenanza.

b) Acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, se comunicará al área de juventud a efectos de determinar la Entidad donde el interesado deberá prestar el trabajo de carácter social y curso de formación necesarios para proceder a la condonación.

La unidad administrativa comunicará a la persona sancionada tal decisión así como el lugar o entidad al que ha sido asignado, la actividad a realizar, la duración y la persona responsable de su control, vigilancia y seguimiento.

Asimismo, se dará conocimiento a los servicios de recaudación municipal, que acordarán la suspensión de la ejecución de la sanción hasta tanto no se resuelva el expediente.

c) Cuando se trate de personas multireincidentes, se valorará por parte de los servicios correspondientes (policía local, servicios sociales, comunidad educativa, etc.) la idoneidad de permitir que se acoja nuevamente a este programa.

d) Realizado dicho trabajo de carácter social y finalizado el curso de formación, se emitirá certificación acreditativa de tal extremo, visada por el Área de Juventud.

A la vista del certificado expedido, la Alcaldía – Presidencia resolverá la solicitud presentada, acordando la condonación de la sanción, denegándola en el caso de incumplimiento bien del trabajo señalado o bien de alguno de los requisitos exigidos para su concesión.

#### **Artículo 5: Cuantificación**

1.-La jornada de trabajo en beneficio de la comunidad y la jornada de formación serán de 5 horas cada una.

La correspondencia con la sanción será la siguiente:

- Cada 12 euros de sanción se condonará por una jornada en beneficio de la comunidad, equivalente a 5 horas de trabajo más una hora de formación.

- Cuando la sanción económica no fuese múltiplo de 12, se redondeará a la cantidad resultante inferior.

2.-La ejecución de las jornadas estará regida por el principio de flexibilidad para hacer posible el normal desarrollo de las actividades diarias del sancionado con el cumplimiento de los trabajos, y se tendrán en cuenta las cargas personales y familiares del sancionado.

La cuantificación de la sanción se hará sin tener en cuenta los descuentos que se establezcan por cualquier concepto.

#### **Artículo 6: Riesgo y ventura**

El sancionado que se acoja a la presente Ordenanza, ejecutará los trabajos en beneficio de la comunidad, en lo referente a enfermedades y accidentes, a su riesgo y ventura.

No obstante lo anterior, el Ayuntamiento suscribirá una póliza de seguros, para cubrir los riesgos dimanantes del cumplimiento de los trabajos en beneficio de la Comunidad, en cuanto a su responsabilidad frente a terceros.

#### **Artículo 7: Incumplimiento**

El incumplimiento de las instrucciones dictadas por la autoridad municipal correspondiente para el cumplimiento del Plan, conllevará la imposibilidad de acogerse en el futuro a las medidas previstas en la presente Ordenanza, en el caso de ser nuevamente sancionado pecuniariamente.

#### **Artículo 8: Interpretación**

Las dudas que pudieran plantearse y la interpretación y aplicación de la presente ordenanza serán resueltas por el Alcalde, cuya decisión podrá ser recurrida ante los tribunales.

#### **Disposición adicional**

Como normas complementarias y siempre interpretándolas análogamente y en beneficio del sancionado, se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2000 reguladora de la responsabilidad penal del menor (BOE

13/01/2000) y otras dictadas en desarrollo de esta materia y el R.D. 515/2005 de 6 de Mayo (BOE núm. 109/2005, de 7 de Mayo de 2005) por el que se establecen las circunstancias de ejecución de las penas de trabajos en beneficio de la comunidad...

#### **Disposición transitoria**

Durante el período de tramitación de la presente Ordenanza, aquellas personas que hayan sido objeto de sanción económica y que reúnan los requisitos previstos en esta ordenanza podrán acogerse a la misma, siempre que dichos expedientes no hubieran pasado a su cobro en vía ejecutiva

#### **Disposición final**

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región.

## **Cieza**

### **9178 Modificación de la Ordenanza Municipal para la Protección Animal del Municipio de Cieza (BORM 234, del 7 de octubre de 2000).**

El artículo 19 de la Ordenanza Municipal para la Protección animal del Municipio de Cieza queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 19.- Los propietarios y poseedores que conduzcan perros impedirán que éstos depositen su materia fecal fuera de los lugares específicamente destinados a estos fines.

En toda caso, la persona que conduzca al animal, estará obligado a llevar bolsa o envoltorio adecuados para introducir la materia fecal, a la recogida inmediata de las mismas y a depositarlas en las papeleras y otros elementos, en los lugares autorizados por la presente ordenanza.

Del incumplimiento serán responsables las personas que conduzcan los animales o subsidiariamente los propietarios de los mismos.

## **Jumilla**

### **9171 Bases de la convocatoria para la provisión mediante concurso-oposición de una plaza de Ingeniero Técnico de Montes encuadrada en la plantilla de funcionarios de carrera del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla.**

La Junta de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión de 16 de junio 2008 acordó convocar oposición para proveer 1 plaza de Ingeniero Técnico de Montes. La convocatoria se regirá por las siguientes